



Juzgado Mercantil 1 Girona
Avda. Ramon Folch, 4-6
Girona

Procedimiento Concurso 647/2013
CONCURSADO FORN VILANOVA, SL
Procurador MA. ÀNGELS VILA REYNER

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO

MAGISTRADO JUEZ QUE LO DICTA: SR. VÍCTOR HEREDIA DEL REAL

Lugar: GIRONA

Fecha : 28.10.13

Por presentado el anterior escrito por la procuradora Sra. M^a ANGELS VILA REYNER en nombre y representación de FORN VILANOVA S.L., junto con el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, únase a los autos de su razón, se tiene por evacuado el requerimiento efectuado por diligencia de ordenación de fecha 2.10.13 y concurriendo los siguientes;

HECHOS

PRIMERO.- El 31.7.13 fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el/la procuradora Sra. MARIA ANGELS VILA REYNER, en nombre y representación de la sociedad FORN VILANOVA S.L., con domicilio en Olot, carrer França nau 4, pol. industrial Pla de Baix II (Girona), CIF núm. B-17360231 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, Tomo 534, Folio 190, Hoja número GI-10302.

SEGUNDO.- En su solicitud inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente y que constan en el referido escrito, solicitaba que se la declarara en situación de concurso voluntario por insolvencia actual, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Concursal.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 2.10.13 se requirió a la solicitante para que subsanara determinados aspectos, llevando a cabo la subsanación en escrito presentado el 14.10.13

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se ha presentado en este juzgado solicitud de concurso voluntario de la mercantil FORN VILANOVA S.L., complementándose la documentación procesal y material en los plazos y términos legales, por lo que, como resultado de la misma, procede analizar el pronunciamiento sobre la admisión de la solicitud de concurso voluntario.



SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Concursal, vistos y analizados los documentos aportados, se constata que este Juzgado es competente territorialmente, al tener la solicitante su domicilio social en la provincia de Girona.

TERCERO.- Examinada la solicitud y apreciados, en su conjunto, los documentos a ella acompañados, en los términos previstos en los art. 13 y 14 de la Ley Concursal, es posible afirmar que concurre el presupuesto objetivo para declarar el concurso, por encontrarse la solicitante en situación de insolvencia actual. De igual modo, se constata que la solicitante ha cumplido con todos los requerimientos formales exigidos por el art. 6.2 de la Ley Concursal en cuanto a la presentación de los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Concursal, se debe considerar el concurso como voluntario, al haber sido presentado por la propia deudora. Concurren, asimismo, las circunstancias previstas en el art. 190.1 de la misma Ley para tramitar el concurso como abreviado, ya que el inventario presentado no supera los cinco millones de euros, el pasivo reconocido por el deudor no alcanza los cinco millones de euros y el número de acreedores no supera los cincuenta.

QUINTO.- En atención a las anteriores circunstancias, es procedente el nombramiento de la administración concursal, en los términos regulados por el art. 27 de la Ley Concursal, a ser elegida entre las personas y/o entidades incluidas en los listados legalmente previstos por la Ley. Se ha atendido a los factores mencionados en el art. 21.4 de la misma Ley para procurar que el nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial y se ha atendido a la experiencia, conocimiento y formación de las personas designadas para la administración concursal en orden a una correcta atención de las concretas exigencias del presente concurso, exigencias reflejadas en la memoria económica y en el resto de la documentación requerida al instante.

SEXTO.- Dado que el concurso se ha instado como voluntario y abreviado, es procedente acordar la intervención de las facultades de administración y disposición de los administradores de la sociedad, por la administración concursal.

SÉPTIMO.- Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar, conforme habilita la Ley Orgánica 8/2003, de 22 de julio, ninguna medida cautelar ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con la administración concursal durante la tramitación de éste, sin perjuicio de la variación de circunstancias que puedan producirse durante dicha tramitación.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en los art. 21.1.5º y 23 de la Ley Concursal, en relación con lo dispuesto en los art. 191.1 y 191.2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la

comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

NOVENO.- Puesto que no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación, atendiendo a las circunstancias del caso y, concretamente, que no consta una actividad real de la concursada, resulta conveniente autorizar expresamente a la administración concursal para que puedan acceder libremente a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, entre ellos un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los últimos tres ejercicios, al amparo de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Concursal.

DÉCIMO.- Conforme señala el art. 24 de la Ley Concursal, debe procederse a realizar la correspondiente publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Se tiene por presentada la solicitud de concurso voluntario de la entidad FORN VILANOVA S.L., con CIF B-17360231 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, Tomo 534, Folio 190, Hoja número GI-10302.
2. **SE DECLARA A LA CITADA MERCANTIL EN SITUACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO, EL CUAL SE TRAMITARA POR LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

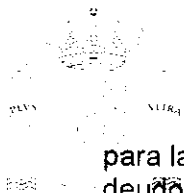
3. FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio con la intervención de la administración concursal.

4. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. Se nombra **administrador concursal a PUEO MELER ADVOCATS**

La persona designada deberá aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos fijados por la legislación concursal vigente en el momento de la aceptación. En concreto, al aceptar el cargo, deberá aportar **COPIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** a los fines de lo dispuesto en el art. 29 de la L.C.

Asimismo, al aceptar el cargo, la persona designada deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como



para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, SE REQUIERE al deudor para que en el plazo de DIEZ DÍAS entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de la concursada, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

- 5. PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.** Anúnciese la declaración del presente concurso mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Siendo el solicitante sujeto inscribible en el Registro Mercantil de Girona, líbrese mandamiento por duplicado al citado Registro, haciéndole saber la declaración de concurso de FORN VILANOVA S.L. y de la conservación de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, y del nombramiento del administrador concursal y ordenándose anotación preventiva de las anteriores circunstancias en la hoja abierta al Tomo 534, Folio 190, Hoja número GI-10302.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil Central y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros Públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad. A estos efectos, en el mandamiento se incluirán la relación de los bienes de titularidad de la concursada.

Todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil.

- 6. EL INVENTARIO DE BIENES DEBERÁ PRESENTARSE POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS DESDE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.**

7. PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. La administración concursal cuenta con un plazo de **UN MES** desde su aceptación para la presentación del informe provisional previsto en el art. 74 de la Ley Concursal. En caso de solapamiento de plazos, estese a lo dispuesto en el art. 74.2.2 de la L.C.

8. LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos, con la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el referido Boletín, haciendo saber a los acreedores que, sin perjuicio de ello, podrán personarse en el concurso mediante escrito a presentar ante este Juzgado, suscrito por Abogado y Procurador.



9. COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES. Comuníquese la declaración del presente concurso al Servei Comú Processal General de los Juzgados de Girona.

10. EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO. Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del presente concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

11. OTRAS NOTIFICACIONES. Notifíquese esta resolución a la TGSS y a la AEAT.

12. EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO. La presente declaración de concurso voluntario en la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

13. Oficiése igualmente a los Juzgados de LO SOCIAL N° 3, respecto de sus procedimientos 851/12, a fin de comunicarles la declaración del presente concurso a los fines establecidos en los art. 50 y 51 en relación con el art. 55 de la L.C.

14 No ha lugar a incluir los documentos nº 13 A 23, por no ser aquellos que figuran en la relación contenida en el art. 6 de la L.C., sin perjuicio de proceder a su entrega a la administración concursal.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado haciendo saber que el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición en plazo de cinco días desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 14.2 y 197.3 de la Ley Concursal, recurso que, en principio, no tendrá efecto suspensivo, salvo que el Juez acuerde lo contrario. Doy fe.

Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado Mercantil núm. 1 de Girona; de lo que doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL